

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3638-2CP3-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman las fracciones V y VII del artículo 84 y el párrafo primero del artículo 205 de la Ley del Seguro Social.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	01 de agosto de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de agosto de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Seguridad Social.

### II.- SINOPSIS

Modificar el requisito de edad que deben tener los asegurados del Seguro de Enfermedades y Maternidad, estableciendo que estarán amparados por este seguro los hijos menores de dieciocho años del asegurado y de los pensionados, así como los hijos mayores de dieciocho años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente. Establecer que las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo, eliminando la condicionante de perder ese derecho si contraen nuevamente matrimonio o se unen en concubinato.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123, Apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 84. ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Los hijos menores de <i>dieciséis</i> años del asegurado y de los pensionados, en los términos consignados en las fracciones anteriores;</p> <p><b>VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Los hijos mayores de <i>dieciséis</i> años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136;</p> <p><b>VIII. a IX. ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VII DEL ARTÍCULO 84 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman las fracciones V y VII del artículo 84 y primer párrafo del artículo 205 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 84.</b> Quedan amparados por este seguro:</p> <p><b>I. a IV.</b></p> <p><b>V.</b> Los hijos menores de <b>dieciocho</b> años del asegurado y de los pensionados, en los términos consignados en las fracciones anteriores;</p> <p><b>VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Los hijos mayores de <b>dieciocho</b> años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136;</p> <p><b>VIII. a IX. ...</b></p> <p>...</p>

<p>a) y b) ...</p> <p><b>Artículo 205.</b> Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, <i>mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato</i>, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p> <p>...</p>	<p>a) a b) ...</p> <p><b>Artículo 205.</b> Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>UNICO.-</b> Este decreto entrará en vigor el ejercicio presupuestario siguiente al de su aprobación.</p>

EVG